

TEMARIO OPOSICIONES
POLICÍA NACIONAL
ESCALA BÁSICA

TOMO 2

CIENCIAS JURÍDICAS

(TEMAS 10 a 19)

ACESPOL

- Academia de Estudios Policiales -

Formando opositores a la Policía Nacional desde 2002

C/ Corregidor Caballero Llanes, nº 1,

37005 - Salamanca

www.acespol.com

SEPTIEMBRE 2020

I.S.B.N. obra completa: 978-84-608-8207-7

I.S.B.N. Tomo II: 978-84-608-8213-8

Depósito Legal: S. 239-2016

Imprime: PUBLICEP (Madrid)

Reservados todos los derechos. Quedan rigurosamente prohibidas, sin autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimientos, incluidos la reprografía y el tratamiento informático, así como la distribución de ejemplares de la misma mediante alquiler o préstamo públicos.

PRESENTACIÓN

Este manual, con las contestaciones al programa de acceso a la Escala Básica de la Policía Nacional, surge como fruto de la experiencia de más de treinta años dedicados a la docencia, como Profesor de la Escuela de Ávila, hoy Escuela Nacional de Policía, como profesor asociado en la Universidad de Salamanca y en los últimos diecinueve años, dedicado a la preparación de la oposición para el acceso a la Policía Nacional.

Han participado en su elaboración, aparte del director de ACESPOL, otros expertos docentes especializados en las diferentes materias del temario de la oposición.

En la presente edición hemos renovado, ampliado y actualizado los contenidos, de acuerdo con la línea marcada en los últimos exámenes, para conseguir el objetivo de ofrecer las mejores opciones para acceder a la Policía Nacional.

En este segundo tomo, se desarrollan los temas del 10 al 19 del programa, que se corresponden con la segunda parte del bloque de ciencias jurídicas.

En la presente edición, se ha tratado de exponer con claridad y rigor los contenidos, además de haberse introducido las últimas modificaciones legislativas, se han revisado y actualizado los contenidos al programa publicado en el BOE de 29-08-2020.

Salamanca, septiembre 2020

NOTA: La Academia ACESPOL facilitará a las personas que adquieran este temario, el acceso gratuito a todas las actualizaciones y modificaciones que se produzcan, hasta la próxima edición de un nuevo temario, a través del área de alumnos de www.acespol.com.

Índice

TEMAS 10 AL 19.

TEMA 10.- RÉGIMEN DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA 11

- 1.- ENTRADA, LIBRE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA EN ESPAÑA DE CIUDADANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE OTROS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO..... 12
- 2.- DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL 31
- 3.- LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL..... 40
- 4.- LA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA Y DE RESIDENCIA 45

TEMA 11.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR EXTRANJERÍA 63

- 1.- DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA Y SU RÉGIMEN SANCIONADOR..... 64
- 2.- TIPOS DE INFRACCIONES: INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES 70
- 3.- SANCIONES..... 74
- 4.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES..... 76
- 5.- EFECTOS DE LA EXPULSIÓN Y DEVOLUCIÓN 77
- 6.- EFECTOS DE LA DENEGACIÓN DE ENTRADA 86

TEMA 12.- LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL 89

- 1.- LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL..... 90
- 2.- REGLAS PROCEDIMENTALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL 98
- 3.- DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES 112
- 4.- CENTROS DE ACOGIDA A REFUGIADOS 113
- 5.- APÁTRIDAS Y DESPLAZADOS..... 118

TEMA 13.- SEGURIDAD PRIVADA 131

- 1.- DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN ESPAÑA 132
- 2.- COORDINACIÓN..... 142
- 3.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DESPACHOS DE DETECTIVES PRIVADOS..... 146
- 4.- PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA 152
- 5.- SERVICIOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD..... 160

TEMA 14.- INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS..... 171

- 1.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS 172
- 2.- EL CATÁLOGO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS 177
- 3.- EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS 178
- 4.- CIBERSEGURIDAD..... 197

TEMA 15.- DERECHO PENAL 205

- 1.- CONCEPTO DE DERECHO PENAL 206
- 2.- PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO PENAL..... 207
- 3.- LA INFRACCIÓN PENAL..... 210

4.- CONCEPTO MATERIAL DEL DELITO	211
5.- GRADOS DE EJECUCIÓN DEL DELITO	216
6.- PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES	220
7.- LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INFRACCIÓN PENAL.....	226
8.- VIGENCIA TEMPORAL Y ESPACIAL DE LA LEY PENAL	235
9.- LA EDAD PENAL Y SUS EFECTOS	241
10.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL	248
TEMA 16.- DERECHO PROCESAL PENAL.....	253
1.- NOCIÓN DE DERECHO PROCESAL PENAL.....	254
2.- CONCEPTO DE JURISDICCIÓN Y DE COMPETENCIA	257
3.- LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN PENAL	261
4.- CONCEPTO DE DENUNCIA Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.....	275
5.- LA DETENCIÓN: CONCEPTO Y DURACIÓN	278
6.- LA OBLIGACIÓN DE DETENER.....	278
7.- LOS DERECHOS DEL DETENIDO.....	283
8.- EL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.....	288
9.- EL MINISTERIO FISCAL: FUNCIONES.....	291
10.- LA POLICÍA JUDICIAL.....	298
TEMA 17.- PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	305
1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	306
2.- PRINCIPIOS RECTORES.....	309
3.- SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN	311
4.- DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	314
5.- MARCO NORMATIVO Y ACTUACIONES ENCAMINADAS A FAVORECER LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	320
TEMA 18.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	353
1.- INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	354
2.- CONCEPTO GENERAL DE TRABAJO	356
3.- CONCEPTO DE SALUD Y CONDICIONES DE TRABAJO. EL TRABAJO Y LA SALUD.....	357
4.- CONCEPTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES	359
5.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA	362
6.- CONCEPTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.....	364
7.- CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS.....	368
8.- DAÑOS A LA SALUD	372
TEMA 19.- MARCO NORMATIVO BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	375
1.- LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	376
2.- EL REAL DECRETO 39/1997, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN	382
3.- EL RD 2/2006, SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LOS FUNCIONARIOS DEL CNP	388
4.- EL REAL DECRETO 67/2010, SOBRE ADAPTACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	398
5.- DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL CNP.....	410

CIENCIAS

JURÍDICAS II:

TEMAS 10 al 19

TEMA 10.- RÉGIMEN DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

1.- ENTRADA, LIBRE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA EN ESPAÑA DE CIUDADANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE OTROS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

2.- DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

3.- LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL.

4.- LA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA Y DE RESIDENCIA.

1.- ENTRADA, LIBRE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA EN ESPAÑA DE CIUDADANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE OTROS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

1.1.- INTRODUCCIÓN

La *libertad de circulación y residencia*, en el ámbito comunitario, se trata de una de las libertades fundamentales del mercado interior, un derecho del estatuto de ciudadano de la UE y un derecho fundamental de la UE (Carta de derechos fundamentales), pero no es un derecho absoluto e incondicionado.

Este derecho ha sufrido un largo proceso hasta su consolidación dentro de la Unión Europea:

- **Tratado de Roma constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE):** Creación de un *mercado común* basado en la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, así como una *unión aduanera*.
- **Acta Única Europea:** Se pretende superar la idea de mercado común para alcanzar el objetivo de *mercado interior* con un espacio sin fronteras interiores que garantizara la libre circulación de esas mercancías, personas, servicios y capitales.
- **Tratado de la UE:** El *mercado interior* se establece como uno de los objetivos de la UE (art. 3.3), dándose por alcanzada esta idea en los años sucesivos.
- **Tratado de Ámsterdam:** Se incluye en el derecho primario de la UE el *Acuerdo de Schengen*.

La vigente normativa comunitaria reguladora de esta libertad es la **Directiva 2004/38/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas anteriores en relación a dicha materia.

En España, el actual marco legislativo es el **Real Decreto 240/2007**, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Esta norma ha sufrido diversas modificaciones, siendo la más importante la realizada por el **Real Decreto 987/2015**, de 30 de octubre, el cual incluye el concepto de *familia extensa*.

A continuación, vamos a desarrollar el contenido del *Real Decreto 240/2007*, de 16 de febrero.

1.2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2.1.- CIUDADANOS DE LA UE Y DE OTROS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Este Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (*en adelante RD 240/2007*) tiene por **objeto** regular las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

El contenido del RD 240/2007 se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales y en los tratados internacionales en los que España sea parte.

La disposición adicional tercera establece para el caso de **Suiza** un *“Régimen especial de aplicación a los ciudadanos de algunos Estados no miembros de la Unión Europea ni Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo”*:

- En virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre libre circulación de personas, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999, a los ciudadanos suizos y a los miembros de su familia les es de aplicación lo previsto en el RD 240/2007.
- En virtud de acuerdos celebrados entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y Estados no miembros de la Unión Europea ni Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por otra, a los ciudadanos de dichos Estados terceros y a los miembros de su familia les será de aplicación lo previsto en el RD 204/2007 para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia y trabajo en España, cuando ello sea conforme con lo establecido en dichos acuerdos.

1.2.2.- FAMILIARES de ciudadanos de la UE y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Además de las personas señaladas anteriormente, el RD 240/2007 se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, a los **familiares de ciudadano de otro Estado miembro**² de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

¹ Integran el Espacio Económico Europeo (E.E.E.) los Estados de la UE + Islandia, Liechtenstein y Noruega.

² El inciso destacado en cursiva ha sido declarado nulo por sentencia del TS de 1 de junio de 2010.

- a) **A su cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o *separación legal*³.
- b) **A la pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, *que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado*⁴, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- c) **A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja** registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o *separación legal*⁵, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de 21 años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
- d) **A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja** registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o *separación legal*⁶, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

1.2.3.- OTROS FAMILIARES de ciudadanos de la UE y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

La **reforma del RD 240/2007**, realizada por el RD 987/2015, incorpora el artículo 2 bis, a fin de incluir la denominada como *“familia extensa”*, permitiendo que se pueda solicitar la aplicación de las disposiciones previstas en el RD 240/2007 para miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de:

- a) Los **miembros de su familia**, *cualquiera que sea su nacionalidad*, **no incluidos en el artículo 2 del RD 240/2007**, que acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

³ El inciso destacado en cursiva ha sido declarado nulo por sentencia del TS de 1 de junio de 2010.

⁴ El inciso destacado en cursiva ha sido declarado nulo por sentencia del TS de 1 de junio de 2010.

⁵ El inciso destacado en cursiva ha sido declarado nulo por sentencia del TS de 1 de junio de 2010.

⁶ El inciso destacado en cursiva ha sido declarado nulo por sentencia del TS de 1 de junio de 2010.

- Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

Las autoridades valorarán individualmente las circunstancias personales del solicitante y resolverán motivadamente toda resolución. Para la aprobación de la solicitud se valorará el grado de dependencia financiera o física, el grado de parentesco con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en su caso, la gravedad de la enfermedad o discapacidad que hace necesario su cuidado personal o el tiempo de convivencia previo. En todo caso, se entenderá acreditada la convivencia cuando se demuestre fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia.

- b) La **pareja de hecho** con la que mantenga una relación estable debidamente probada. Se considerará que se trata de una *pareja estable* aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

Igual que en el caso anterior, las autoridades valorarán individualmente las circunstancias personales del solicitante y resolverán motivadamente toda resolución.

1.3.- DERECHOS

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del RD 240/2007 tienen **derecho a:**

- **Entrar, salir, circular y residir** libremente en territorio español, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por este real decreto y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el mismo.
- **Acceder a cualquier actividad**, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles, sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 39.4⁷ del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea *exceptuando a los descendientes mayores de 21 años que vivan a cargo, y a los ascendientes a cargo contemplados en el artículo 2.d) del RD 240/2007*⁸.

No alterará la situación de familiar a cargo la realización por éste de una actividad laboral en la que se acredite que los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario para su sustento, y en los casos de contrato de trabajo a jornada completa con

⁷ Art. 39.4 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea: “Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los *empleos en la administración pública*”.

⁸ El inciso destacado en cursiva ha sido declarado nulo por sentencia del TS de 1 de junio de 2010.

*una duración que no supere los tres meses en cómputo anual ni tenga una continuidad como ocupación en el mercado laboral, o a tiempo parcial teniendo la retribución el citado carácter de recurso no necesario para el sustento*⁹. En caso de finalización de la situación de familiar a cargo y eventual cesación en la condición de familiar de ciudadano de la Unión, será aplicable el artículo 200.3 del vigente reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (*Real Decreto 557/2011, de 20 de abril*), el cual señala que: “Los extranjeros titulares de un certificado de registro como ciudadano comunitario o de una Tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión, cuando hayan cesado en tal condición, podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos al efecto, a excepción del visado, una autorización de residencia no lucrativa o de residencia y trabajo por cuenta ajena, del tiempo que corresponda, en función de la duración de la documentación de la que fuera titular”.

Los titulares de los derechos a que se refieren los apartados anteriores que pretendan permanecer o fijar su residencia en España durante más de 3 meses estarán obligados a solicitar un certificado de registro o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, según el procedimiento establecido en el RD 240/2007.

- Todos los ciudadanos de la Unión que residan en España conforme a lo dispuesto en el RD 240/2007 gozarán de **igualdad de trato** respecto de los ciudadanos españoles en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Este derecho extenderá sus efectos a los miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, beneficiarios del derecho de residencia o del derecho de residencia permanente.

1.4.- ENTRADA

La entrada en territorio español del ciudadano de la Unión se efectuará con el **pasaporte o documento de identidad** válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

Los miembros de la familia que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo efectuarán su entrada con un **pasaporte** válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente **visado de entrada** cuando así lo disponga *Reglamento (UE) 2018/1806, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación*. La expedición de dichos visados será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la Unión o se reúnan con

⁹ El inciso destacado en cursiva ha sido declarado nulo por sentencia del TS de 1 de junio de 2010.

él. Si los otros miembros de la familia y la pareja de hecho (*familia extensa*), están sometidos a la exigencia de **visado de entrada** según lo establecido en el referido *Reglamento (UE) 2018/1806*, la solicitud de visado deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Pasaporte válido y en vigor del solicitante.
- b) En los casos de estado a cargo/vivan con él y motivos graves de salud/discapacidad, documentos acreditativos de la dependencia, del grado de parentesco y, en su caso, de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad o de la convivencia.
- c) En el supuesto de pareja, la prueba de la existencia de una relación estable con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el tiempo de convivencia.

La posesión de la **tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión**, válida y en vigor, expedida *por otro* Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

Cualquier **resolución denegatoria** de una solicitud de visado o de entrada, instada por una persona incluida en el ámbito de aplicación del RD 240/2007 deberá ser *motivada*. Dicha resolución denegatoria indicará las razones en que se base, bien por no acreditar debidamente los requisitos exigidos a tal efecto por el presente real decreto, bien por motivos de orden público, seguridad o salud públicas. Las razones serán puestas en conocimiento del interesado salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

En los supuestos en los que un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o un miembro de su familia, **no dispongan de los documentos de viaje necesarios** para la entrada en territorio español, o, en su caso, del visado, las Autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que puedan obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios, o para que se pueda confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios del ámbito de aplicación del presente real decreto, siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español.

1.5.- SALIDA

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tendrán **derecho a salir de España para trasladarse a otro Estado miembro**, ello con independencia de la presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se

efectúa por un puesto habilitado, para su obligada comprobación, y de los supuestos legales de prohibición de salida por razones de seguridad nacional o de salud pública, o previstos en el Código Penal.

1.6.- ESTANCIA Y RESIDENCIA

1.6.1.- ESTANCIA INFERIOR A 3 MESES

En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, *cualquiera que sea su finalidad*, tenga una duración inferior a 3 meses, será suficiente la posesión de **pasaporte** o **documento de identidad** en vigor, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español, no computándose dicha permanencia a los efectos derivados de la situación de residencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación para los familiares de los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, *que no sean nacionales de uno de estos Estados*, y acompañen al ciudadano de uno de estos Estados o se reúnan con él, que estén en posesión de un **pasaporte** válido y en vigor, y que hayan cumplido los **requisitos de entrada** vistos anteriormente.

1.6.2.- RESIDENCIA SUPERIOR A TRES MESES

1.6.2.A.- De ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Todo ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tiene derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses si se da *alguna* de las siguientes condiciones:

- a. Es un **trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia** en España. No obstante, el ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que **ya no ejerza ninguna actividad** por cuenta ajena o por cuenta propia mantendrá la condición de “trabajador” por cuenta ajena o por cuenta propia en los siguientes casos:
 - Si sufre una *incapacidad temporal* resultante de una enfermedad o accidente.
 - Si, habiendo quedado en *paro involuntario* debidamente acreditado, tras haber estado empleado durante más de un año, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo.
 - Si, habiendo quedado en *paro involuntario* debidamente acreditado tras concluir un contrato de trabajo de duración determinada inferior a un año o habiendo quedado en paro involuntario durante los primeros doce meses, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de

encontrar un trabajo. En este caso, la condición de trabajador se mantendrá durante un período que no podrá ser inferior a seis meses.

- Si sigue una *formación profesional*. Salvo que se encuentre en situación de paro involuntario, el mantenimiento de la condición de trabajador exigirá que la formación guarde relación con el empleo previo.
- b. Dispone, para sí y los miembros de su familia, de **recursos suficientes** para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un **seguro de enfermedad** que cubra todos los riesgos en España.
- c. Está **matriculado en un centro público o privado**, reconocido o financiado por la administración educativa competente con arreglo a la legislación aplicable, con la finalidad principal de cursar estudios, inclusive de formación profesional; y cuenta con un **seguro de enfermedad** que cubre todos los riesgos en España y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee **recursos suficientes** para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia.

1.6.2.B.- Miembros de la familia de ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También tiene derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses el **miembro de la familia** que acompaña a un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o va a reunirse con él, y cumple las condiciones contempladas en las letras **a)**, **b)** o **c)**.

1.6.2.C.- Miembros de la familia que *no sean nacionales* de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Además, este derecho de residencia en España por un período superior a tres meses se ampliará a los **miembros de la familia que no sean nacionales** de un Estado miembro cuando acompañen al ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o se reúnan con él en el Estado español, siempre que dicho ciudadano cumpla las condiciones contempladas en las letras **a)**, **b)** o **c)**.

1.6.3.- MANTENIMIENTO A TÍTULO PERSONAL DEL DERECHO DE RESIDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, EN DETERMINADOS CASOS

- El **fallecimiento** del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su **salida** de España, o la **nulidad** del vínculo matrimonial, divorcio, separación legal o

cancelación de la inscripción como pareja registrada, no afectará al derecho de residencia de los miembros de su familia ciudadanos *de uno de dichos Estados*.

- El **fallecimiento** del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en el caso de miembros de la familia que *no sean ciudadanos* de uno de dichos Estados, tampoco afectará a su derecho de residencia, siempre que estos hayan residido en España, en calidad de miembros de la familia, antes del fallecimiento del titular del derecho. Los familiares tendrán obligación de comunicar el fallecimiento a las autoridades competentes.
- La **salida** de España o el **fallecimiento** del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no supondrá la pérdida del derecho de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de estos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de estos.
- En el caso de **nulidad** del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con un nacional de un Estado que no lo sea, éste tendrá obligación de comunicar dicha circunstancia a las autoridades competentes. Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse uno de los siguientes supuestos:
 - Duración de *al menos tres años* del matrimonio o situación de pareja registrada, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditarse que al menos *uno* de los años ha transcurrido en España.
 - Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la *custodia de los hijos* del ciudadano comunitario, al ex cónyuge o ex pareja registrada que no sea ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - Existencia de **circunstancias especialmente difíciles** como:
 - Haber sido *víctima de violencia de género* durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.
 - Haber sido sometido a *trata de seres humanos* por su cónyuge o pareja durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia